



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 413 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 19 SET. 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 060-2018/CHDC-IRE Neoplásica de fecha 29 de agosto de 2018, a través de la cual el Consorcio Hospitalario del Centro solicita la ampliación de plazo N° 16 por noventa y dos (92) días calendario, para la ejecución de la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Hospitalario del Centro, suscribieron el Contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF, con el objeto de la ejecución de la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", por la suma económica de S/. 206'807,474.66 (Doscientos Seis Millones Ochocientos Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 66/100 Soles) por el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 060-2018/CHDC-IRE Neoplásica, de fecha de recepción 29 de agosto de 2018, el Consorcio Hospitalario del Centro, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 16 por un periodo de noventa y dos (92) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 067-2018-CSN/Arq.DJV de fecha 05 de setiembre de 2018, el Consorcio Supervisor Neoplásicas, emite informe su informe técnico respecto a la evaluación de la solicitud de la ampliación de plazo N° 16 realizada por el contratista ejecutor de la presente obra, en el cual señala que es inadmisibles por no estar vigente el cronograma de la ruta crítica, y las partidas que solicitan no involucran una ruta crítica, pues están en ejecución; por lo que el supervisor de obra, concluye que:

5.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La supervisión de obra, luego del análisis efectuado al expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 16 solicitada por el Consorcio Hospitalario del Centro, la cual de acuerdo a los especialistas han determinado la no procedencia de la ampliación de plazo por los siguientes motivos:

5.1 Que la ampliación de plazo N° 16, por noventa y dos (92) días calendario, solicitada por el contratista, se ampara en lo dispuesto en el numeral 1) atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al contratista del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.2 La sub partida que compromete a la partida "Sistema de petróleo y gas" ya fueron ejecutadas, valorizadas y pagadas en valorizaciones anteriores a la valorización de obra N° 48 correspondiente al mes de agosto.

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2887149
EXP. N°	1942251



5.3 Se ha determinado que la afectación sería a la sub partida "cobertura de losa de concreto armado 210 kg/cm²", el cual de acuerdo a los rendimientos determinados en el análisis de precios unitarios sería de cinco (05) días calendario, sin embargo esta sub partida "cobertura de losa de concreto armado 210 kg/cm²", no forma parte del cronograma cautelar, por lo que es imposible determinar con el cronograma cautelar la afectación de la no comunicación del informe técnico favorable.

5.4 Que la ampliación de plazo N° 16 solicitada por el contratista, Consorcio Hospitalario del Centro, RESULTA IMPROCEDENTE, ya que según caso arbitral es muy claro al manifestar que el cronograma vigente no contiene una ruta crítica, aplicación que se deberá extender a toda nueva ampliación de plazo y/o aprobación de obras adicionales. Por ende, se tiene que tener en consideración esta manifestación ya que no lo podemos usar en ciertos casos que generan conveniencia y en otros casos no se considere.

5.5 Por tal sentido se mantiene la fecha de culminación de obra al 29 de noviembre de 2018 amparados en la utilización del CAO actualizado con los 91 días calendario de la ampliación de plazo N° 15 aprobado con resolución".



Que, mediante la Carta N° 292-2018-CO-MATM, de fecha 11 de setiembre del 2018, el coordinador de obra, emite opinión técnica señalando que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 16 por noventa y dos (92) días calendario y concluye que:

"3.- CONCLUSIONES

3.1.- La solicitud de ampliación de plazo N° 16 presentada por el Consorcio Hospitalario del Centro, si bien está dentro de los plazos establecidos en el procedimiento indicado en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cuantificación y sustento son erróneos y carecen de sustento.

3.2.- Visto los informes del inspector de obra y la solicitud de ampliación de plazo del contratista, considerando la aplicación del cronograma cautelar, la ampliación de plazo solicitada por 92 días calendario es IMPROCEDENTE, por lo que se debe mantener la fecha de culminación al 29 de noviembre de 2018".



Que, por el Informe Técnico N° 513-2018-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 11 de setiembre de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite pronunciamiento indicando que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 16 por noventa y dos (92) días calendario y concluye que:

"3.- CONCLUSIONES

3.1.- La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras DECLARA IMPROCEDENTE la causal invocada por el Consorcio Hospitalario del Centro de conformidad al artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, debido a la falta de sustento.

3.2.- La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 16, en concordancia con el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, manteniéndose la fecha de culminación del plazo de ejecución de obra el día 29 de noviembre de 2018".



Que, el Gerente Regional de Infraestructura, a través del Informe Técnico N° 307-2018-GRJ/GRI de fecha 17 de setiembre de 2018, emite opinión y señala que es IMPROCEDENTE aprobar la ampliación de plazo N° 16 por noventa y dos (92) días calendarios y concluye que:





"3.- CONCLUSIONES

3.1.- La Gerencia Regional de Infraestructura valida la cuantificación realizada por el supervisor de obra, coordinador de obra y Sub Gerente de Supervisión de Obra, respecto al plazo afectado.

3.2.- La Gerencia Regional de Infraestructura opina IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 16, por lo que se solicita emitir resolución denegatoria de la ampliación de plazo debiendo mantenerse la fecha de culminación de la obra al 29 de noviembre de 2018".

Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 485-2018-GRJ/ORAJ de fecha 18 de setiembre de 2018, emite opinión legal señalando que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 16, concluye de la siguiente manera:

"3. CONCLUSION.

(...)

3.1. Se recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 16 por 92 días calendario a razón que no se cumple con lo señalado por ley y los demás fundamentos contenidos en el presente informe legal.

3.2. Señalar que de acuerdo a lo establecido en el ROF del GRJ, y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GRJ/GR, el Gerente General Regional tiene la facultad para desestimar y/o aprobar, de considerar necesario la presente ampliación de plazo, tomando en cuenta la parte técnica".



Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200°, establece las causales de ampliación:

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."





Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 201°, establece:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.



El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)"



Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso según la evaluación técnica efectuada por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y el informe legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la ampliación de plazo N° 16, no cumple con lo establecido por ley, por lo que sugieren que se declare improcedente;



Que, según los informes técnicos la causal de ampliación de plazo es la demora en la entrega del Informe Técnico favorable ITF, trámite a cargo de la Entidad, la que imposibilita la ejecución de los trabajos de las cisternas de petróleo y GLP, generando demoras al punto de no poder culminar los trabajos contemplados en esa partida. Sin embargo, de acuerdo al análisis técnico por parte de la supervisión y áreas técnicas de la Entidad, señalan que dicha partida que supuestamente se afecta no existe y que los trabajos de sistema de petróleo y GLP, están siendo ejecutados con normalidad; por lo que resulta improcedente la causal invocada más aun teniendo en cuenta que el Cronograma vigente no contiene una ruta crítica según el caso arbitral, por lo tanto sugieren que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 16 por noventa y dos (92) días calendario;





Que, en mérito a los informes técnicos emitidos por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde denegar la ampliación de plazo N° 16 por noventa y dos (92) días calendario al Contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF, con el objeto de la ejecución de la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú"; por no ajustarse a la normativa de contrataciones del Estado;

Con el visto del Gerente Regional de Infraestructura, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 16 por noventa y dos (92) días calendario al Contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF, con el objeto de la ejecución de la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", solicitada por el Consorcio Hospitalario del Centro, mediante la Carta N° 060-2018/CHDC-IRE Neoplásica de fecha 29 de agosto de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa contratista, al supervisor de obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 19 SET. 2018

Abog. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARÍA GENERAL